



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

ACTA DE LA SESIÓN Nº 34/2016, ORDINARIA, DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

RESUMEN INFORMATIVO

(incluye resumen informativo de la sesión y acuerdos adoptados en publicidad activa de información municipal, con disociación de datos protegidos)

En la Ciudad de Alhama de Granada y en el Salón de Comisiones del Excmo. Ayuntamiento, a las diez horas del día veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis, previa citación al efecto, se reúnen los Sres. y Sras. que a continuación se indican, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y dando fe del acto el Secretario de la Corporación, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria.

SRAS.Y SRES. ASISTENTES

Sr. Alcalde:

D. Jesús Ubiña Olmos

Vocales:

D^a María Matilde Molina Olmos

D. Ángel Muñoz Román

D. Pablo Ariza Rojo

D. Álvaro Molina Crespo

Secretario: D. Carlos Bullejos Calvo, Secretario General.

Comprobada la existencia del quórum necesario para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local a tenor del art. 113.1.c) del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y abierta la sesión por la Presidencia, se dio lectura al Orden del Día, abriéndose discusión sobre cada uno de los asuntos a tratar, y se tomaron los siguientes ACUERDOS

ÍNDICE

	Pág
1.- SECRETARÍA GENERAL: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.....	2
1.1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA/S DE SESIÓN/ES ANTERIOR/ES.-	2
2.- ÁREAS DE SERVICIOS MUNICIPALES, PERSONAL Y GOBERNACIÓN	2
2.1.- ESTIMACIÓN DE REQUERIMIENTO DE ANULACIÓN/SUBSANACIÓN DE ACUERDO DE APROBACIÓN DE BASES PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL, PRÓRROGA DEL DECRETO-LEY 8/2004, DE 10 DE JUNIO Y NUEVA APERTURA DE PLAZO DE CONVOCATORIA.-	2
3.- ÁREAS DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO.....	6
4.- ÁREAS DE PROMOCIÓN SOCIOECONÓMICA, CUENTAS, ECONOMÍA Y HACIENDA..	6
4.1.- PETICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA A LA DIPUTACIÓN DE GRANADA DE NUEVO PLAZO DE CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES POR INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES 2016.-	6
4.2.- SUBVENCIONES ASOCIACIONES CIUDADANAS.-	9
4.2.1.- Subvención otorgada a la Asociación Escuela de Música de Alhama ejercicio 2016	9
4.2.2.- Subvención otorgada a Asociación de Mujeres de Alhama (AMAL), ejercicio 2016.-	10
4.2.3.- Subvención otorgada al Centro de Adultos CEPER Alhucema ejercicio 2016.-	11



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

4.2.4.- Subvención otorgada a la Asociación Ambiental El Quejigo ejercicio 2016.-	12
4.2.5.- Subvención otorgada a la Hermandad Ntra. Sra. De las Angustias ejercicio 2016.- 13	
4.2.6.- Concesión de subvenciones a Asociaciones y Clubes Deportivos ejercicio 2016.-. 14	
4.3.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE OPERACIÓN DE TESORERÍA POR IMPORTE DE 300.000 €	15
5.- ÁREAS DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y OBRAS.....	16

1.- SECRETARÍA GENERAL: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

1.1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA/S DE SESIÓN/ES ANTERIOR/ES.-

Por el Sr. Alcalde se pregunta a los reunidos si hay alguna observación que hacer al acta/s de la sesión/es nº 33/2016, anterior/es correspondiente/s a la Junta de Gobierno Local celebrada/s con fecha/s de 27 de septiembre de 2016, distribuida/s en la convocatoria.

Al no realizarse por los Sres. y Sras. Concejales y Concejales observación alguna a dicha/s Acta/s, se considera/n aprobada/n sin rectificación alguna, todo ello de conformidad con lo previsto en el art. 91.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

2.- ÁREAS DE SERVICIOS MUNICIPALES, PERSONAL Y GOBERNACIÓN

2.1.- ESTIMACIÓN DE REQUERIMIENTO DE ANULACIÓN/SUBSANACIÓN DE ACUERDO DE APROBACIÓN DE BASES PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL, PRÓRROGA DEL DECRETO-LEY 8/2004, DE 10 DE JUNIO Y NUEVA APERTURA DE PLAZO DE CONVOCATORIA.-

Área: Personal
Dpto: Selección
Expte. 150/2016

ANTECEDENTES

Habiéndose efectuado por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, requerimiento de anulación / subsanación de Acuerdo de Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 23 de agosto de 2016, con nº en el Orden del día de la sesión 2.2, en aprobación de Bases para la contratación de personas en situación o riesgo de exclusión social, prórroga del Decreto-ley 8/2014, de 10 de junio. Dicho requerimiento tiene salida en la Delegación del Gobierno el 30 de agosto, y entrada en el Registro de Documentos del Ayuntamiento el 5 de septiembre de 2016 (nº 3485).

CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

PRIMERA: Las deficiencias observadas en el expediente alcanzan a lo siguiente: infracción del art. 1.3.b) del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Se adjunta resolución al respecto emitida en recordatorio de deberes legales por la Defensoría del Pueblo Andaluz, hacia otra Entidad Local. Dicha infracción afecta al requisito contenido en las bases que rigen la convocatoria referente al empadronamiento en el Municipio.

SEGUNDA: Procedencia del requerimiento previo a la vía contencioso-administrativa y su consideración técnica de acuerdo y entendimiento entre Administraciones Públicas:

Ha sido interpuesto requerimiento previo a la vía contencioso-administrativa, previsto en los artículos 44 y 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Según dispone el apartado 1 del artículo 44 de la Ley 29/1998, en los litigios entre Administraciones Públicas no cabrá interponer recurso en vía administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de requerimiento previo para la anulación o revocación del acto.

Como principios básicos que presiden las relaciones entre las distintas Administraciones Públicas pueden destacarse los de colaboración, cooperación y lealtad institucional. Así lo recoge expresamente la Constitución en su artículo 103.1 y se desarrolla en diversas leyes -por ejemplo, arts. 3 y 4 de la derogada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, RJPAC, y en el mismo sentido, art. 3.1.e) y k) de la nueva Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; como también el art. 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local-.

Una de las aplicaciones de este principio lo encontramos en la LRJCA art.44, donde se articula un mecanismo para facilitar la resolución de conflictos entre Administraciones y evitar la vía judicial.

Es unánime la posición de la jurisprudencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo que viene afirmando, sin ambages, que, además de ser el requerimiento potestativo (TS 3ª, sec 3ª, núm 354/16, 19-2-16 [EDJ 2016/10289](#)), «responde a un mecanismo de acuerdo y entendimiento entre Administraciones, a través del que se busca dar a la Administración requerida la posibilidad de reconsiderar sus decisiones y así procurar una solución que soslaye el conflicto, pero no se trata de un cauce impugnatorio como los recursos administrativos» (TS 3ª, sec 7ª, 4-3-13, rec 5079/11 [EDJ 2013/120961](#)), o, como dice la sentencia de la misma Sala (sec 5ª) 25-5-09 (rec 4808/05) [EDJ 2009/112159](#), «los requerimientos contemplados en el artículo 44 de la Ley de la Jurisdicción no son recursos administrativos ni participan de la naturaleza de estos. Tales requerimientos responden a un mecanismo de acuerdo y entendimiento entre Administraciones Públicas para evitar litigios, en el marco de los principios constitucionales de coordinación y colaboración que han de presidir las relaciones entre dichas Administraciones. A través de ellos se busca dar a la Administración requerida la posibilidad de reconsiderar sus decisiones y así procurar una solución que soslaye el conflicto; pero por su carácter de técnicas



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

de acuerdo y entendimiento no son, insistimos, ni por su naturaleza ni por su tramitación cauces impugnatorios como los recursos administrativos».

Y como tal, el requerimiento previo a la vía contencioso-administrativa, a la par que da utilidad en un Estado de Derecho para controlar y aun expulsar del sistema jurídico-administrativo, decisiones administrativas dictadas contrarias a Derecho, pertenece a la categoría de técnicas de acuerdo y entendimiento entre Administraciones Públicas, lo cual concuerda a la posibilidad de dar utilización a la potestad de revocación de acuerdos lesivos o contrarios al propio interés general del que es fiduciaria toda Administración Pública, por mor del artículo 103 de la Constitución. La etimología del término «Administración» nos sitúa bajo la idea de servicio («*ad/ministrare*») o de gestión («*ad/manus/trahere*»), lo que permite afirmar que la Administración está para servir con objetividad los intereses generales (Constitución art.103.1).

TERCERA: el art. 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL- exige, para la selección del personal que se realice mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garantizan, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. Asimismo, en el art. 103 de dicho texto legal, establece que:

“El personal laboral será seleccionado por la propia Corporación ateniéndose, en todo caso, a lo dispuesto en el art. 91 y con el máximo respeto al principio de igualdad de oportunidades de cuantos reúnan los requisitos exigidos .”

El RDLeg 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP- incluye al personal laboral temporal entre los empleados públicos en su art. 8 a y regula en su art. 55 los principios rectores del acceso al empleo público, en desarrollo de los arts. 23.2 y 103.3 de la Constitución Española de 1978 -CE-:

“Todos los ciudadanos tiene derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.”

El derecho de acceso de todos los ciudadanos al empleo público en condiciones de igualdad, que recuerda el citado art. 55.1 TREBEP, es un derecho fundamental proclamado en el art. 23.2 CE.

La Jurisprudencia Constitucional, entre la que destacamos la STC de 18 de abril de 1989, establece que el principio de igualdad en el acceso a las funciones y cargos públicos consagrado ha de ponerse en necesaria conexión con los principios de méritos y capacidad en el acceso a las funciones públicas del art. 103.3 CE y referido a los requisitos que señalen las leyes. El acceso a la Función Pública está abierto a todos los españoles por igual y habrá de hacerse mediante un procedimiento que garantice los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y objetividad, y ello con independencia de la modalidad del contrato laboral que vaya a celebrarse.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Además de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, que conllevan necesariamente la realización de un procedimiento de selección, como expresamente prescribe el art. 55.2 TREBEP, este enumera otros principios, además de establecer los requisitos como condiciones imprescindibles para participar y para ser admitido en un determinado procedimiento selectivo.

Con respecto a los requisitos para el acceso al empleo público, a ellos se refieren los arts. 56 a 59 TREBEP y la LRBRL, en sus arts. 91 y 103.

El propio art. 56 TREBEP en su apartado 3 prevé la posibilidad de exigirse el cumplimiento de otros requisitos específicos que guarden relación objetiva y proporcionada con las funciones asumidas y las tareas a desempeñar. Y, en todo caso, estableciéndose de manera abstracta y general.

El TREBEP subraya en su art. 1 la necesidad de garantizar en la selección del personal de las Administraciones Públicas, tanto de funcionario (de carrera o interino) como laboral (fijo o temporal), los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, además de los principios de publicidad y objetividad. Tal precepto tiene el carácter de base del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, y aplicable a la selección de personal de todas ellas, como así dispone el art. 2 TREBEP. En dicha Ley no se hace salvedad alguna que permita excluir de la aplicación de estos principios la selección de personal laboral de carácter temporal, sino más bien todo lo contrario, al señalar expresamente su aplicación en lo que proceda al personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas, entre otras, a las Administraciones de las Entidades Locales y a sus Organismos Públicos, Agencias y demás Entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de ellas.

La residencia o empadronamiento en el municipio no prueba o no demuestra una mayor cualificación para desempeñar cualquier tarea en los servicios públicos que presta el Municipio, ya que la misma no precisa un especial o particular conocimiento del término municipal o de sus residentes, y, además, ese requisito carece por completo de relación inmediata con el contenido funcional de los puestos que puedan ser ofertados.

En definitiva, los requisitos para acceder a prestar trabajos para las Administraciones Públicas deben establecerse mediante referencias abstractas y generalizadas, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y del TREBEP, y respetuosas con el carácter abierto de las convocatorias y los principios de igualdad, mérito y capacidad, publicidad y objetividad. Por consiguiente, desde esta Administración se entiende que un requisito de participación en un proceso selectivo de personal laboral temporal (bolsa de trabajo), consistente en el empadronamiento en un municipio o Comunidad Autónoma determinada, contraviene la legislación citada, y no debe ser admitido. De esta forma, en procede la anulación de la Base 2, letra c), la cual dispone: "Que en el momento de presentación de la solicitud la persona solicitante se encuentre empadronada en el Municipio de Alhama de Granada". No afecta la anulación a letra a) de dicha Base, la cual exige a las personas candidatas encontrarse en situación de demandante de empleo inscrito en



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

el Servicio Andaluz de Empleo, al ser una traslación directa del Decreto-ley 8/2014, de 10 de junio.

Al haber sido publicada la convocatoria, procede una ampliación de plazo para permitir la presentación de nuevas personas candidatas, una vez depurado el requisito objeto de anulación, sin perjuicio de la toma en consideración y no necesidad de nueva presentación, respecto a las personas aspirantes que ya han efectuado solicitud.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, **ACUERDA:**

PRIMERO: Estimar el requerimiento de anulación interpuesto por la Delegación del Gobierno en Granada de la Junta de Andalucía.

En su razón, queda anulado el siguiente requisito establecido en las Bases para la selección de personas destinatarias del Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía, conforme a lo establecido en la Orden de 24 de abril de 2016, por la que se prorrogan las medidas establecidas en el Decreto-ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía:

<<Base 2, letra c) Que en el momento de presentación de la solicitud la persona solicitante se encuentre empadronada en el Municipio de Alhama de Granada>>.

SEGUNDO: Abrir nuevo plazo de diez días en ampliación del anterior, para presentación de solicitudes para participación en el programa, para lo que no se exige el requisito anulado. Para ello se efectuará anuncio de inserción el día 26 de octubre de 2016, por lo que terminará dicho plazo el 10 de noviembre de 2016, de conformidad con las nuevas reglas de cómputo de plazos previstos en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

TERCERO: Publíquese en el Tablón de Anuncios y página web municipal.

CUARTO: Comuníquese certificación del presente Acuerdo a la Delegación de Gobierno en Granada de la Junta de Andalucía, para su conocimiento y efectos oportunos.

3.- ÁREAS DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO

No se producen.

4.- ÁREAS DE PROMOCIÓN SOCIOECONÓMICA, CUENTAS, ECONOMÍA Y HACIENDA

4.1.- PETICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA A LA DIPUTACIÓN DE GRANADA DE NUEVO PLAZO DE CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES POR INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES 2016.-

Área: Subvenciones y Programas



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Expte: 297/2016

ANTECEDENTES DE HECHO

Visto el Acuerdo del Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Granada de 30 de junio de 2016, sobre la modificación del artículo 40 de las bases de ejecución del presupuesto de 2016 (BOP de Granada nº 125, de 4 de julio de 2016 y nº 144, de 29 de julio de 2016).

Visto el BOP de Granada nº 145, de 1 de agosto de 2016, en el que se publica la Resolución de Presidencia de la Diputación de Granada de 29 de julio de 2016, por la que se procede a la convocatoria de subvenciones destinadas a inversiones financieramente sostenibles 2016, por una cuantía estimada de 10.000.000 €, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 40 de las bases de ejecución del presupuesto de 2016.

Vistas las Resoluciones de Presidencia de Diputación nº 3393, de 7 de septiembre de 2016 y de 7 de octubre de 2016, de las cuales resulta que el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada así como la Entidad Local Autónoma de Ventas de Zafarraya, no han resultado beneficiarias de concesión de las citadas subvenciones directas, previamente asignadas, según los criterios de reparto aprobados por las bases reguladoras correspondientes.

CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN

Sin perjuicio de los derechos que asisten a este Excmo. Ayuntamiento, de oposición, en su caso, a los actos administrativos que sean dictados en denegación de concesión de las subvenciones referenciadas, y a salvo de los mismos.

Considerando que esta Entidad Local puede hacer uso del derecho de petición constitucional, recogido como derecho fundamental en el artículo 29 de la Constitución Española de 1978, el cual ha tenido su desarrollo por Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición, dada su naturaleza de persona jurídica. Sobre el particular, por parte de los Juzgados y Tribunales de Justicia no ha sido negada a los Entes locales la legitimación activa para ejercer dicho derecho de petición, sobre la titularidad del derecho expresada en términos extensivos por el artículo 1 de dicha Ley Orgánica 4/2001. A su vez, la Diputación de Granada puede reunir la condición de peticionaria de dicho derecho, en base al artículo 2 de la Ley Orgánica 4/2001, referenciada.

Considerando los principios generales que articulan el significado de la comunidad política local en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, expresados en el artículo 3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en tanto que los municipios y las provincias integran un único nivel de gobierno, así como que la provincia, como entidad local, determinada por la agrupación de municipios, ostenta como principal función, de conformidad con los mismos, la de garantizar el ejercicio de las competencias municipales y facilitar la articulación de las relaciones de los municipios entre sí y con la Comunidad Autónoma de Andalucía.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

En este sentido, han sido numerosas las Entidades locales de la provincia de Granada que según resulta de las resoluciones de Presidencia anteriormente citadas, no han resultado incluidas como beneficiarias de las subvenciones directas por inversiones financieramente sostenibles, por los motivos y consideraciones, en su caso, que se aleguen en el ejercicio de sus competencias por el Ente provincial. No obstante, resulta esencial por todo poder público remover cuantos obstáculos sean necesarios en garantía de plenitud de derechos de la colectividad sobre cuya base ejercitan sus competencias.

Cada Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades, entre otras, que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, como manifiesta el apartado 1 del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en la redacción dada por Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local). Y ya fue manifestado en los correspondientes acuerdos y solicitudes de inclusión en las subvenciones, que por parte de esta Entidad Local Municipal y de la ELA de Ventas de Zafarraya habían sido alegadas competencias municipales propias para su desarrollo a través de las inversiones financieramente sostenibles.

Considerando que por parte de la Diputación de Granada pueden ser dictados los oportunos acuerdos y actos jurídicos precisos, aun cuando sean emitidos con la pertinente urgencia de tramitación, que den satisfacción a la petición de nueva convocatoria o nuevo plazo de convocatoria, en orden a ser beneficiarias las Entidades locales municipales y Autónomas que han resultado excluidas de otorgamiento de subvención directa por inversiones financieramente sostenibles. Aun cuando para ello resulten precisos nuevos acuerdos pertinentes de modificación de bases reguladoras o de ejecución de las mismas.

Considerando que dentro del seno de su integración en la comunidad política local, las provincias ostentan la competencia, entre otras, de asistencia a los municipios, con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales (artículo 11 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía), habiendo hecho uso de tales competencias cada una de las entidades locales peticionarias para el orden de prioridad de las inversiones financieramente sostenibles, y que dentro de la referida competencia asistencial provincial, se encuentra la de asistencia económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales.

Cada Diputación provincial debe efectuar una evaluación continua de los efectos sociales, económicos, ambientales y territoriales de todo plan o programa de asistencia económica, como determina el artículo 13.4 de la Ley 5/2010, citada. Cuando de la ejecución estricta de un plan o programa provincial pudieran derivarse efectos indeseados o imprevisibles, la diputación provincial podrá adaptarlos para asegurar la consecución real y efectiva de los objetivos propuestos. La constatación de estos posibles efectos resultará del intercambio informativo continuo entre cada municipio y la provincia y la realización de los estudios de impacto pertinentes. Esta Entidad local, en particular, no le han sido trasladados en comunicación escrita para



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

el ejercicio de los derechos de oposición, en su caso, pertinentes, los motivos de no inclusión en las Resoluciones de concesiones de subvenciones por inversiones financieramente sostenibles; no obstante lo cual, han sido emitidos los actos jurídicos precisados para ser Entidad local beneficiaria, conjuntamente con la Entidad Local Autónoma de Ventas de Zafarraya.

De conformidad con lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad,
ACUERDA:

PRIMERO: Ejercer derecho de petición ante la Diputación Provincial de Granada, para que sean dictados cuantos acuerdos y actos jurídicos resulten precisos, aun cuando sean emitidos con la pertinente urgencia de tramitación, en nueva convocatoria o nuevo plazo de convocatoria para que puedan resultar beneficiarias las Entidades locales municipales y Autónomas que han resultado excluidas de otorgamiento de subvención directa por inversiones financieramente sostenibles en virtud de las Resoluciones de Presidencia dictadas a la fecha y citadas en la parte expositiva que antecede. Aun cuando para ello resulten precisos nuevos acuerdos pertinentes de modificación de bases reguladoras o de ejecución de las mismas.

SEGUNDO: La presente petición se ejercita sin perjuicio y a salvedad de los derechos de oposición previstos en el ordenamiento jurídico que pueda ejercer este Excmo. Ayuntamiento, ante cuantos actos administrativos hayan sido dictados por la Excmo. Diputación Provincial de Granada, en denegación de concesión de las subvenciones referenciadas.

TERCERO: Dar traslado del presente Acuerdo a la Diputación de Granada, para su conocimiento y efectos oportunos>>.

4.2.- SUBVENCIONES ASOCIACIONES CIUDADANAS.-

4.2.1.- Subvención otorgada a la Asociación Escuela de Música de Alhama ejercicio 2016

Área funcional: Subvenciones y Programas
Dpto: Subv. Asociaciones ciudadanas
Expte: 393/2015

Vista la solicitud efectuada por la Asociación Escuela de Música de Alhama de Granada de 5 de octubre de 2015 (r/e 4296), por la que se solicita subvención correspondiente a la partida presupuestaria que este Ayuntamiento destina nominativamente a tal atención.

A tal efecto, consta certificado emitido por la Intervención municipal en el que se recoge un crédito inicial de 7.000,00 euros aplicable a la partida nº 924.48902 del presupuesto general de gastos.

Considerando el interés social justificado en la actuación a subvencionar a tenor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las atribuciones conferidas al Alcalde por el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

las Bases de Régimen Local y la resolución de Alcaldía aprobada por Decreto nº 289/2015, de 19 de junio, de delegación a la Junta de Gobierno Local.

Debatido el asunto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO: Conceder a la Asociación Escuela de Música de Alhama de Granada, la cantidad de 7.000,00 euros, en concepto de subvención para el ejercicio 2016, para lo cual se gestionará el gasto correspondiente hasta la fase de reconocimiento y liquidación de la obligación, y posterior ordenación del pago, con cargo a la partida nominativa asignada a tal efecto en el Presupuesto General de Gastos 2016.

SEGUNDO: El beneficiario/a de la presente subvención queda sujeto a cuantos deberes y obligaciones establece a tal efecto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, a la justificación de la subvención concedida mediante la acreditación de los gastos correspondientes.

Igualmente, los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, debiendo figurar como colaborador el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada.

TERCERO: Notifíquese el presente acuerdo al interesado/a, con indicación de que el presente acto definitivo pone fin a la vía administrativa, así como del régimen de recursos pertinente.

CUARTO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

4.2.2.- Subvención otorgada a Asociación de Mujeres de Alhama (AMAL), ejercicio 2016.-

Área funcional: Subvenciones y Programas
Dpto: Subvenciones asociaciones ciudadanas
Expte: 41/2016

Vista la presentación de Proyecto de Actividades para el año 2016 (r/e 413, de 26 de enero de 2016) por la Asociación de Mujeres de Alhama (A.M.A.L.).

Considerando el interés social justificado en la actuación a subvencionar a tenor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el carácter nominativo de la partida contemplada en el Estado de Gastos del Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio 2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, en delegación del Alcalde a tenor del Decreto nº 289/15, de 19 de junio, **ACUERDA:**

PRIMERO: Conceder a la Asociación de Mujeres de Alhama (AMAL), la cantidad de 1000 euros, en concepto de subvención, para lo cual se gestionará el gasto correspondiente hasta la fase de reconocimiento y liquidación de la obligación, y posterior ordenación del pago, con cargo a la partida del Presupuesto General de Gastos 231.489.02.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

SEGUNDO: El beneficiario/a de la presente subvención queda sujeto a cuantos deberes y obligaciones establece a tal efecto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, a la justificación de la subvención concedida mediante la acreditación de los gastos correspondientes, debiendo realizarse los programas, actividades, inversiones o actuaciones subvencionadas dentro del ejercicio 2016, siendo el plazo máximo de ejecución de las mismas la finalización del año natural.

Igualmente, los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, debiendo figurar como colaborador el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada.

Las actividades deben ir cuantificadas.

Las clases particulares de baile deben justificarse con facturas o nómina de la monitora o monitor, siendo AMAL responsable de liquidar su IRPF o cuotas a la Seguridad Social, en su caso.

TERCERO: Notifíquese el presente acuerdo al interesado/a, con indicación de que el presente acto definitivo pone fin a la vía administrativa, así como del régimen de recursos pertinente.

CUARTO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

4.2.3.- Subvención otorgada al Centro de Adultos CEPER Alhucema ejercicio 2016.-

Área funcional: Subvenciones y Programas
Dpto: Subvenciones asociaciones ciudadanas
Expte: 479/2015

Vista la petición efectuada por el Centro de Educación de Adultos CEPER Alhucema (r/e 5099 de 1 de diciembre de 2015) por la que se solicita subvención para 2016 correspondiente a la partida presupuestaria que este Ayuntamiento destina nominativamente a tal atención.

Considerando el interés social justificado en la actuación a subvencionar a tenor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el carácter nominativo de la partida contemplada en el Estado de Gastos del Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio 2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, en delegación del Alcalde a tenor del Decreto nº 289/15, de 19 de junio, **ACUERDA:**

PRIMERO: Conceder al Centro de Educación de Adultos CEPER Alhucema la cantidad de 2.000,00 euros, en concepto de subvención, para lo cual se gestionará el gasto correspondiente hasta la fase de reconocimiento y liquidación de la obligación, y posterior ordenación del pago, con cargo a la partida del Presupuesto General de Gastos 323.489.00.

SEGUNDO: El beneficiario/a de la presente subvención queda sujeto a cuantos deberes y obligaciones establece a tal efecto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, a la justificación de la subvención



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

concedida mediante la acreditación de los gastos correspondientes, debiendo realizarse los programas, actividades, inversiones o actuaciones subvencionadas dentro del ejercicio 2016, siendo el plazo máximo de ejecución de las mismas la finalización del año natural.

Igualmente, los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, debiendo figurar como colaborador el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada.

TERCERO: Notifíquese el presente acuerdo al interesado/a, con indicación de que el presente acto definitivo pone fin a la vía administrativa, así como del régimen de recursos pertinente.

CUARTO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

4.2.4.- Subvención otorgada a la Asociación Ambiental El Quejigo ejercicio 2016.-

Área funcional: Subvenciones y Programas
Dpto: Subvenciones asociaciones ciudadanas
Expte: 393/2016

Vista la petición efectuada por la Asociación de Voluntariado "El Quejigo" (r/e nº 5456 de 30 de diciembre de 2015) por la que se solicita subvención correspondiente a la partida presupuestaria que este Ayuntamiento destina nominativamente a tal atención.

Considerando el interés social justificado en la actuación a subvencionar a tenor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el carácter nominativo de la partida contemplada en el Estado de Gastos del Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio 2015, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, en delegación del Alcalde a tenor del Decreto nº 289/15, de 19 de junio, **ACUERDA:**

PRIMERO: Conceder a la Asociación de Voluntariado "El Quejigo", la cantidad de 400 euros, en concepto de subvención, para lo cual se gestionará el gasto correspondiente hasta la fase de reconocimiento y liquidación de la obligación, y posterior ordenación del pago, con cargo a la partida del Presupuesto General de Gastos 170.489.00.

SEGUNDO: El beneficiario/a de la presente subvención queda sujeto a cuantos deberes y obligaciones establece a tal efecto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, a la justificación de la subvención concedida mediante la acreditación de los gastos correspondientes, debiendo realizarse los programas, actividades, inversiones o actuaciones subvencionadas dentro del ejercicio 2016, siendo el plazo máximo de ejecución de las mismas la finalización del año natural.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Igualmente, los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, debiendo figurar como colaborador el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada.

TERCERO: Notifíquese el presente acuerdo al interesado/a, con indicación de que el presente acto definitivo pone fin a la vía administrativa, así como del régimen de recursos pertinente.

CUARTO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

4.2.5.- Subvención otorgada a la Hermandad Ntra. Sra. De las Angustias ejercicio 2016.-

Área funcional: Subvenciones y Programas
Dpto: Subvenciones asociaciones ciudadanas
Expte: 394/2016

Vista la petición efectuada por la Hermandad de Nuestra Señora de las Angustias (r/e 318 de 21 de enero de 2016) por la que se solicita subvención correspondiente a la partida presupuestaria que este Ayuntamiento destina nominativamente a tal atención.

Considerando el interés social justificado en la actuación a subvencionar a tenor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el carácter nominativo de la partida contemplada en el Estado de Gastos del Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio 2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, en delegación del Alcalde a tenor del Decreto nº 289/15, de 19 de junio, **ACUERDA:**

PRIMERO: Conceder a la “Hermandad Nuestra Señora de las Angustias”, la cantidad de 1.200,00 euros, en concepto de subvención, para lo cual se gestionará el gasto correspondiente hasta la fase de reconocimiento y liquidación de la obligación, y posterior ordenación del pago, con cargo a la partida del Presupuesto General de Gastos 924.489.01.

SEGUNDO: El beneficiario/a de la presente subvención queda sujeto a cuantos deberes y obligaciones establece a tal efecto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, a la justificación de la subvención concedida mediante la acreditación de los gastos correspondientes, debiendo realizarse los programas, actividades, inversiones o actuaciones subvencionadas dentro del ejercicio 2016, siendo el plazo máximo de ejecución de las mismas la finalización del año natural.

Igualmente, los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, debiendo figurar como colaborador el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

TERCERO: Notifíquese el presente acuerdo al interesado/a, con indicación de que el presente acto definitivo pone fin a la vía administrativa, así como del régimen de recursos pertinente.

CUARTO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

4.2.6.- Concesión de subvenciones a Asociaciones y Clubes Deportivos ejercicio 2016.-

Área funcional: Subvenciones y Programas
Dpto: Subvenciones asociaciones ciudadanas
Expte: 302/2016

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de lo dispuesto en la Ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Por Acuerdo de 23 de agosto de 2016 se aprobaron las bases reguladoras del procedimiento de concurrencia para el otorgamiento de subvenciones a clubes/asociaciones deportivas para el ejercicio correspondiente al año en curso.

Visto el crédito adecuado y suficiente fiscalizado por la Intervención Municipal sobre la cantidad de 10.000 euros de la partida del presupuesto 341.489.00 "Subvenciones Asociaciones y Clubes deportivos".

Por Acta de constitución de la Comisión de Valoración de fecha 10 de octubre de 2016, se hace propuesta de distribución de la cantidad total antes mencionada y de acuerdo con los criterios establecidos en las propias bases.

Se entiende aplicable la siguiente legislación:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Decreto de 17 de junio de 1955, de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el caso de tratarse de Asociaciones.
- Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, en vigencia transitoria en el momento de incoación del procedimiento.

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, incluido el voto del Sr. Alcalde, **ACUERDA:**



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

PRIMERO: Estimar la propuesta presentada por la Comisión de Valoración y conceder subvención en las siguientes cantidades:

- 1.- U.D. ALHAMEÑA: 4.400 €
- 2.- C.D. SENDERISTA LA MAROMA: 1.250 €
- 3.- C.D. ALHAMA-IPPON: 1.150 €
- 4.- C.D. REACH THE END: 1.100 €
- 5.- C.D. VERTICAL SUPERSPORT: 700 €
- 6.- ALHAMA PADEL: 700 €
- 7.- CLUB ALHAMA BIKE BTT: 700 €

SEGUNDO: Notifíquese a cada una de las entidades solicitantes junto al régimen de recursos legalmente aplicables.

TERCERO: Dar traslado a Intervención Municipal a los efectos correspondientes.

4.3.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE OPERACIÓN DE TESORERÍA POR IMPORTE DE 300.000 €

Área: Ingresos
Dpto: Operaciones crédito
Expediente: 374/2016

Ante la dificultad que se plantea a la Tesorería Municipal de atender, en tiempo y forma, los gastos ordinarios derivados de la gestión municipal, en atención a la delegación existente de la recaudación de los tributos municipales en el servicio provincial tributario de la Excm. Diputación Provincial de Granada y a excesiva dependencia de las capacidades financieras de otras administraciones públicas que financian la actividad municipal.

Asimismo, a fin de evitar el devengo de intereses de demora a los que tendrían derecho los acreedores de la Corporación por no satisfacerse, en el periodo legal habilitado al efecto, los compromisos de gasto concertados con los mismos.

A la vista de lo dispuesto en el artículo 51 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, incluida la conformidad de Alcaldía, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar la concertación de una operación de tesorería por importe de 300.000 euros y por un período de vigencia de un año, para atender necesidades transitorias de tesorería de la Corporación.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de contratación por procedimiento negociado para la concertación de una operación de crédito a corto plazo (póliza de tesorería) para atender necesidades transitorias de tesorería, por importe de 300.000 euros.

TERCERO: Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas obrantes en el expediente administrativo tramitado al efecto.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

CUARTO: Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato, por procedimiento negociado, en concordancia con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, solicitando oferta a entidades financieras capacitadas para la realización del objeto del contrato.

QUINTO: Someter la presente resolución al Ayuntamiento-Pleno para su ratificación.

5.- ÁREAS DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y OBRAS

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las doce horas del día arriba indicado, de todo lo cual como Secretario Certifico.

VºBº

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo. Jesús Ubiña Olmos